FC120975

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2013-17-01-NOTARIA 01 – P03243

CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA

DENOMINADA

RUBBERACTION CÍA LTDA.

Otorgada Por:

Paúl Fernando Prado Camacho y otros

POR: USD 400,00

DI 4 COPIAS

*****IMC*****

ESCRITURA NÚMERO P CERO TRES DOS CUATRO TRES.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes cinco (5) de marzo de dos mil trece, ante mí, Doctor **Jorge Machado Cevallos,** Notario Primero de este cantón; Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor **Paúl Fernando Prado Camacho,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor **Esteban Daniel Rodríguez Alarcón,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y el señor **Pablo Alberto Macías Ricaurte**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente legalizadas se agregan a esta escritura.- Bien instruidos

por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarle proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor **Paúl Fernando Prado Camacho,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor **Esteban Daniel Rodríguez Alarcón,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y el señor **Pablo Alberto Macías Ricaurte**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará "RUBBERACTION CIA. LTDA." y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO:** La Compañía tiene por objeto social: a) La Recolección, transformación, compra venta, comercialización, importación y exportación de llantas y materiales similares que serán reciclados, b) Comercialización así como la importación y exportación de material reciclado proveniente de llantas y los diferentes materiales similares. c) Asesoría y capacitación para el correcto uso de la recolección y maquinaria dedicadas a la transformación y reciclaje de

llantas y productos similares. d) Desarrollo, la compañía se dedicará a la consecución, acopio, molienda y separación de componentes de llantas usadas para transformación en materias primas y productos terminados de caucho, metales y otros, aptos para comercialización interna y externa. e) Recuperación de llantas usadas para reciclaje en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía desarrollará, diseñará e implementará proyectos técnicos en el área de separación de componentes de llantas usadas para su transformación de reciclaje su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes. Importar, exportar y comercializar bienes, equipos, maquinarias, materias primas y productos relacionados con su objeto social. Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes para sí o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o de llegar el caso transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la ley. Comprar y/o vender bienes como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, abrir toda clase de cuentas corrientes y de ahorros, solicitar garantías bancarias, tener la representación de compañías nacionales o extranjeras. La compañía podrá participar en toda clase de licitaciones y procesos de contratación pública de cualquier clase ya sea sola o formando consorcios o asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer

sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital pagado de cada participación ha sido depositado en numerario en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía de conformidad con el certificado de la institución bancaria que se adjunta a la presente escritura.----------

---

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. Participaciones	Porcentaje
PAUL FERNANDO PRADO CAMACHO	USD 220	USD 220	220	55%
ESTEBAN DANIEL RODRIGUEZ ALARCÓN	USD 90	USD 90	90	22.5%
PABLO ALBERTO MACIAS RICAURTE	USD 90	USD 90	90	22.5%
TOTAL	**USD 400**	**USD 400**	**400**	**100%**

La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los

socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, pero en el segundo caso, será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, las cesiones de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez (110) y ciento once (111) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva anual hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y destinará un cinco por ciento para este objeto. **ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios: El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio a un voto. b) A percibir los beneficios que

le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias. c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan. d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía. e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se convinieren otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o Gerentes. Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veintiséis (Art. 126), o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A impugnar los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250), en lo que fueren aplicables, i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la

presente Ley. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los Gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los Gerentes o administradores. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO DE LA COMPANIA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INTEGRACION.-** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social de la compañía. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y en este caso la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis (116) de la Ley de Compañías, y las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento (50%) de los socios presentes en la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS REUNIONES.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas. La convocatoria a Junta General, la

realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Se la realizará mediante una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en el domicilio que para el efecto señalen y consten en los libros de la compañía, comunicación que deberá entregarse al menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, en los que no se cuentan el día de la convocatoria ni el de la Junta. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la Junta. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes generales. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DIGNIDADES DE LA JUNTA.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES.-** Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover por causas legales al Presidente de la Compañía quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. b) Elegir y remover por causas legales al Gerente General de la Compañía quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser relegido. c) Conocer los balances y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes de los administradores de la Compañía conforme lo dispone la Ley. d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. e) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión

de nuevos socios. f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales. g) Aprobar el presupuesto de la Compañía. h) Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada. i) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecida por la ley y los presentes estatutos. j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía conforme a la ley. k) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser Gerente General de la Compañía podrá ser socio o no socio, durará DOS años en sus funciones, y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario. c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos, facturas. d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones

y dependencias públicas o privadas. e) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes especiales sin requerir para ellos autorización alguna. g) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; h) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; i) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; k) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; l) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** Para ser Presidente de la Compañía podrá ser o no socio, durará DOS años en sus funciones y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; f) Las demás que le corresponden de acuerdo a la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SUSTITUCIÓN.-** En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General le sustituirá en sus funciones el Presidente. De igual manera en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le remplazará en sus funciones el Gerente General, hasta que este se reincorpore o hasta que la Junta General designe a un nuevo Presidente para el cargo. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida de manera individual por el Presidente y por el Gerente General de la misma, quienes gozarán de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DISOLUCIÓN.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar un Liquidador Principal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: LEGISLACIÓN SUPLETORIA.-** En todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONVENIO ARBITRAL.-** Todas las controversias que tengan relación con el presente contrato y que no puedan ser resueltas por las partes directamente, serán sometidas a la resolución de un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito conforme a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento del indicado Centro y a las siguientes disposiciones: a) Conformación del Tribunal: el tribunal estará conformado por un solo árbitro que acredite conocimientos en Derecho Mercantil; b) Mecanismo de selección del árbitro único: el árbitro deberá ser seleccionado de mutuo acuerdo entre las partes y, solamente a falta de acuerdo, por sorteo de una lista que contenga hasta tres nombres que cada una de las partes presentará para el efecto. Para el caso en que alguna de las partes no llegue a presentar la lista se efectuará el sorteo con la lista que haya sido presentada y, si ninguna de las partes cumple con este requisito, se lo designará por sorteo de la lista oficial del Centro, limitándola con los árbitros que acrediten experiencia en Derecho Mercantil. Si se llega a presentar una lista de más de tres

nombres no se considerarán los que superen este número y si son menos de tres se considerará como no presentada la lista; y, c) Arbitraje en derecho y confidencial: el arbitraje deberá ser resuelto en derecho y será confidencial. Este mecanismo alternativo de solución de controversias se aplicará para todas las que se lleguen a presentar entre los socios de la compañía; entre la compañía y sus administradores; y entre éstos y los socios de la misma o entre todos o algunos de los sujetos antes indicados. Los socios o los administradores según corresponda, informarán sobre la existencia del convenio arbitral a las personas que sean designadas para el ejercicio de dichos cargos oportunamente. **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-** Mediante el presente instrumento se designa como Gerente General de la compañía al Señor Paúl Fernando Prado Camacho y como Presidente de la misma al señor Pablo Alberto Macías Ricaurte, por el período y con las facultades determinas en los estatutos, quienes deberán inscribir sus nombramientos en el Registro Mercantil correspondiente. **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-** Se faculta al doctor Alberto Peña Moscoso y/o doctor Juan José Salgado Sánchez, a fin de que en forma individual o en conjunto realicen todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil, otorgamiento e inscripción de los nombramientos de administradores conforme la disposición transitoria anterior y obtención en el Servicio de Rentas Internas del Registro Único de Contribuyentes de sociedad. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este Instrumento" **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a

escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Juan José Salgado Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cinco mil ciento cincuenta y ocho).- Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo lo cual doy fe.**

Sr. Paúl Fernando Prado Camacho 1 / **C.C. No.** 170902659-3

Sr. Esteban Daniel Rodríguez Alarcón 2 / **C.C. No.** 170989988-2

Sr. Pablo Alberto Macías Ricaurte 3 / **C.C. No.** 1710165075

El notario

3

V4432V3222
EMPLEADO PRIVADO
IVAN PATRICIO MACIAS
MARIA ROSETA RICAURTE
09/12/2009
09/12/2021
2097357

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 05 MAR. 2013

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

013

013 - 0262 1710165075

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MACIAS RICAURTE PABLO ALBERTO

PICHINCHA
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 4
RUMIÑAHUI SAN RAFAEL
CANTON PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 1709899882

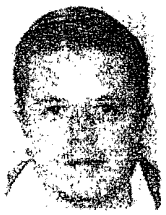

APELLIDOS Y NOMBRES
RODRIGUEZ ALARCON ESTEBAN DANIEL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1975-02-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
MARIA CAROLINA AGUILERA CAJAS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito a, 05 MAR 2013

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ PINTADO MARCELO RAMIRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALARCON FLORES MARIA YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-04-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-30

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

068

068 - 0179
NÚMERO DE CERTIFICADO

1709899882
CÉDULA

RODRIGUEZ ALARCON ESTEBAN DANIEL

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 3

QUITO
CANTÓN

COMOCOTO
PARROQUIA

–
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170902659-3
APELLIDOS Y NOMBRES
PRADO CAMACHO PAUL FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO 1971-07-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
TATIANA M FLORES CALERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. MECANICO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PRADO HERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAMACHO MARTHA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-04-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-05

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V4444V4444

U0015084

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CIRC. 009

009 - 0236
NÚMERO DE CERTIFICADO

1709026593
CÉDULA

PRADO CAMACHO PAUL FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 3

QUITO
CANTÓN

NAYON
PARROQUIA

–
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ——— Fojas Util(es)
Quito a, 05 MAR. 2013

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000009

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2013/03/05

Mediante comprobante No.- , el (la)Sr. (a) (ita): DR. JUAN JOSE SALGADO

Con Cédula de Identidad: 1705576286 consignó en este Banco la cantidad de 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

RUBBERACTION CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	PAUL FERNANDO PRADO CAMACHO	1709026593	220	usd
2	ESTEBAN DANIEL RODRIGUEZ ALARCON	1709899882	90	usd
3	PABLO ALBERTO MACIAS RICAURTE	1710165075	90	usd
		TOTAL	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7489919
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRERO ARIZAGA CARLOS ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/02/2013 16:24:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RUBBERACTION CIA. LTDA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía RUBBERACTION CIA. LTDA.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, cinco de marzo de dos mil trece.-

FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS
FEN

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito-Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

NOTARIA 01
QUITO
ECUADOR

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.02079, dictada por el Especialista Jurídico de Compañías de Quito, el 23 de abril de 2013; se aprueba la constitución de la compañía RUBBERACTION CIA. LTDA..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el 05 de marzo de 2013.-

Quito, 25 de Abril de 2013.-

lmc/

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002079**

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **05 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **RUBBERACTION CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1847 de 18 de abril de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **RUBBERACTION CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de Abril de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7500001
Nro. Trámite 1.2013.1155
MEG/

Registro Mercantil de Quito

0000014

TRÁMITE NÚMERO: 15103

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15318
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1686
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709026593	PRADO CAMACHO PAUL FERNANDO	Quito	SOCIO	Casado
1709899882	RODRIGUEZ ALARCON ESTEBAN DANIEL	Quito	SOCIO	Casado
1710165075	MACIAS RICAURTE PABLO ALBERTO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	05/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002079
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RUBBERACTION CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

Registro de Datos Públicos
Mercantil del Cantón Quito

Nº 0105914

IMP. IGM. ea

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P. G.G. POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: P. Y G.G INDIVIDUAL MN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 0105913

IMP. IGM. ea

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **17773**

Quito, 7 de junio del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RUBBERACTION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO